



La transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana reflejadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Carla Angélica Gómez Macfarland

IDEAS CLAVE

- La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR) contempla mecanismos para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el actuar de la Fiscalía, como un organismo constitucional autónomo.
- El Senado de la República cuenta con una Comisión para la Selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de la FGR, lo que evidenciaría la participación ciudadana en este organismo.
- La LOFGR contempla el Órgano Interno de Control para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos o particulares vinculados con la Fiscalía, lo que evidencia rendición de cuentas de la FGR y sus funcionarios.
- La Ley Orgánica de la FGR contempla un capítulo ex profeso para cuestiones de transparencia, rendición de cuentas y acción ciudadana.
- En el articulado de la mencionada legislación se señala que la Fiscalía “garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable”.

La transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana reflejadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Carla Angélica Gómez Macfarland¹

Introducción

La participación ciudadana se relaciona tanto con la efectividad en las políticas públicas como con el fortalecimiento de la democracia. En este sentido existen, al menos, dos enfoques en cuanto a la conceptualización de la participación ciudadana. Por un lado, autores como Bracho (2001), y Parra (2007) coinciden en que la participación ciudadana funciona como herramienta para mejorar la gestión pública y desarrollar capacidades de los ciudadanos para incidir en la agenda gubernamental.

Por su parte, Sanhuesa (2004) y Fernández *et. al* (2008), señalan que la participación ciudadana es el proceso de intervención de la sociedad civil en las decisiones y actividades públicas; y que los individuos y grupos organizados intervienen en acciones que les podrían repercutir a ellos mismos y a su entorno.

La participación ciudadana es, por tanto, un instrumento que mejora las acciones públicas, si es que se hace un seguimiento oportuno e incidencia constante en la toma de decisiones en el ámbito público. La vigilancia por parte del ciudadano en las tareas gubernamentales, incluyendo algunas tan importantes como la actuación de la Fiscalía General de la República (FGR) en cuanto a su función de persecución e investigación de los delitos, es básica para una transparencia asegurada y una rendición de cuentas periódica, así como para una mejora continua en los resultados de una procuración de justicia eficiente y eficaz.

Por otra parte, la transparencia se relaciona con el derecho a saber, es decir, cuando se presenta en el gobierno es posible “ver si los representantes efectivamente representan, si los funcionarios realmente funcionan y si el sistema de justicia es verdaderamente justo” (Fox y Haight, 2007).

Por lo tanto, la transparencia se considera “como una especie de vitrina, en donde el actuar gubernamental, o en su caso las acciones en el ámbito privado pueden estar constantemente bajo escrutinio público, y ha estado asociada con la rendición de cuentas. Ambos elementos conforman una buena gobernanza, ya que la primera es la apertura de la información gubernamental pública y la segunda, se refiere a la responsabilidad de rendir cuentas” (Gómez, 2016).

En otro orden de ideas, Hood (2010) opina que “la rendición de cuentas y la transparencia no son idénticas, ya que puede existir transparencia sin rendición de cuentas o viceversa. Por ejemplo, en ocasiones existe información que no está disponible en tiempo real y que debe ser solicitada por el interesado, lo que provoca que exista una obligación de contestar y rendir cuentas” (Gómez, 2016). Es decir, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas son conceptos distintos

¹ Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 4236, carla.gomez@senado.gob.mx

que, para el caso de la FGR, se consideraron dentro del articulado de su ley orgánica y se deben materializar a través de los mecanismos y acciones que ahí se establecen.

En este documento se analizarán los mecanismos de participación ciudadana que el Congreso aprobó en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como su avance y el papel del Senado de la República en la materialización de estos, de acuerdo con los tiempos establecidos en los propios artículos transitorios y con documentos oficiales emitidos por la Cámara Alta.

Para ello, la presente investigación se divide en cuatro apartados. En el primero se describe de forma breve el texto constitucional aprobado respecto de la creación de la FGR y los elementos principales contenidos en artículos reformados y transitorios del Decreto respectivo. En el segundo apartado, se presentan los principales temas que aborda la Ley Orgánica de la FGR aprobada en el año 2018 y publicada en el Diario Oficial de la Federación. En el tercer apartado, se resaltan y explican de manera detallada los mecanismos de participación y supervisión ciudadana para vigilar el actuar de la Fiscalía General de la República y también se enfatiza en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas ante otros poderes del Estado. En un cuarto apartado se presenta el avance en la instalación del Consejo Ciudadano de la Fiscalía y el papel del Senado de la República en dicha acción, comparando lo realizado con los tiempos fijados en los artículos transitorios de la Ley Orgánica de la FGR. Finalmente, se ofrecen comentarios finales respecto de la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la FGR.

1. Antecedentes

El Decreto de Reforma Constitucional publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación tuvo como objetivo, entre otras cosas, crear la FGR y las Fiscalías de Justicia de las entidades federativas como organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios. En ese sentido, para la realización del dictamen que finalmente fue aprobado, se estudiaron y analizaron más de 40 iniciativas que habían sido presentadas desde el año 2009 con respecto a la necesidad de que el país contara con una Fiscalía autónoma, independiente del Poder Ejecutivo, y con la conducción de su labor basada en los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, honradez, certeza, profesionalismo, independencia, equidad y eficiencia.

Es decir, anteriormente, la Procuraduría General de la República era una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular era nombrado por el presidente y ratificado por el Senado. Además, la remoción del Procurador era libre por el presidente, al igual que el nombramiento y remoción de subprocuradores, oficial mayor, visitador general que eran propuestos por el Procurador, pero era el presidente el que otorgaba, finalmente, su nombramiento o su remoción, según fuera el caso. Asimismo, el control parlamentario hacia la Procuraduría era ejercido a través de la comparecencia del Procurador ante el Congreso en su informe de labores.

A partir de la publicación del Decreto de reforma constitucional publicado en febrero de 2014, se creó la Fiscalía General de la República (FGR) teniendo algunas características como:

1. Es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Para ser Fiscal General (FG) debe cumplirse con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener 35 años y al menos 10 años de antigüedad, ser licenciado en derecho, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso.

3. El Fiscal tiene una duración de nueve años en su encargo.
4. El procedimiento para nombrar al Fiscal es el siguiente:
 - a. El Senado tiene 20 días para integrar lista de al menos 10 candidatos, aprobada por 2/3 partes de los presentes. La lista se envía al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista, enviará libremente al Senado una terna y designará de manera provisional al Fiscal.
 - b. Recibida la lista, el Ejecutivo tiene diez días para formular terna y enviarla al Senado.
 - c. El Senado, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con voto de las 2/3 partes de miembros presentes, en diez días.
 - d. Si el Ejecutivo no envía la terna, el Senado tendrá 10 días para designar al Fiscal General.
 - e. Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.
5. La remoción del Fiscal se presenta:
 - a. Por el Ejecutivo Federal por causas graves que establezca la ley. Puede ser objetada por las 2/3 de miembros presentes de Cámara de Senadores, en diez días.
6. La competencia incluye: la persecución de delitos de orden federal, solicitar medidas cautelares contra imputados, buscar y presentar pruebas para acreditar participación en hechos delictivos, procurar que juicios federales en materia penal se sigan con regularidad para una impartición de justicia pronta y expedita, pedir aplicación de penas, intervenir en asuntos que la ley determine.
7. Fiscalías especializadas: delitos electorales, combate a la corrupción, derechos humanos y de asuntos internos. Nombramiento y remoción pueden ser objetados por el Senado (2/3 partes).
8. Servicio profesional de carrera de servidores públicos de la FGR.
9. Informe de actividades a presentar en los Poderes Legislativo y Ejecutivo por parte del FG.

Cabe mencionar que los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional que crea la FGR señalaban algunos elementos importantes respecto de las normas secundarias, la transición de la PGR a la FGR, asuntos pendientes y nombramientos de fiscalías especializadas.

Para dar organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la FGR como órgano público autónomo se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de diciembre de 2018 y el 20 de ese mismo mes y año se hizo la Declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional.

En ese sentido, algunos de los elementos que se establecen en el articulado de la mencionada ley orgánica son:

Esquema 1. Elementos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR)

<p>Disposiciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco General de Operación. • Plan de persecución penal. • Publicidad y transparencia. • Mandato o solicitud de colaboración. 	<p>Funciones y facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Víctimas, representación de la FGR, independencia técnica, asignación. 	<p>Estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General. • Coordinación General. • Fiscalías especializadas. • Coordinaciones específicas. • Órgano interno de control. • Órgano de Mecanismos Alternativos.
<p>Cuestiones relacionadas a la persona titular de la FGR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento del Fiscal. • Designación del titular de la FGR. • Reputación. • Causas graves de remoción de persona titular de FGR. • Facultades del titular. 	<p>Fiscalías especializadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Designación y remoción de titulares. • Transparencia y publicidad. • Participación ciudadana. • Funciones comunes. • Funciones específicas. 	<p>Órgano de Control Interno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funciones. • Designación. • Requisitos y duración de encargo. • Responsabilidades de servidores públicos adscritos. • Obligaciones ante el SNA.
<p>Consejo Ciudadano de la Fiscalía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración. • Designación de integrantes • Facultades. • Secretaría Técnica. 	<p>Responsabilidades y sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Responsabilidades Administrativas . • Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control. • Incompatibilidades con servicio público. 	<p>De la investigación y acción penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Órganos de organización y gestión de estrategia. • Equipos y equipos mixtos de investigación y litigación. • Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto. • Comisiones especiales.
<p>Servicio Profesional de Carrera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza y finalidad • Subsistemas: ingreso, desarrollo, evaluación, promoción, entre otros. • Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera. 	<p>Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio y Presupuesto. • Contrataciones. • Presupuesto. • Recursos para Emergencias. 	

Fuente: elaboración propia con información de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

2. Elementos principales respecto de la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas en el articulado de la Ley Orgánica de la FGR

Como todo órgano u organismo público, la FGR debe tener transparencia en su actuar y rendir cuentas en distintos sentidos, ya sea ante el propio poder legislativo y judicial, a través de sus informes, o a los propios ciudadanos, mediante la respuesta a solicitudes de información o mediante algún instrumento específico.

2.2. Transparencia

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR) contiene un capítulo específico concerniente a la transparencia, rendición de cuentas y acción ciudadana (Capítulo VII) y abarca del artículo 34 al 43. Cabe señalar que además de dicho capítulo, el artículo 7 de la mencionada legislación señala que la Fiscalía “garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable”. Además, señala que se estará dispuesto a lo que establece el numeral 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos.

El artículo 5, a su vez, indica que la información relacionada con violaciones graves de derechos humanos o delitos lesa humanidad, no podrá clasificarse como reservada, de acuerdo con el derecho nacional y tratados internacionales.

Por su parte, las Fiscalías Especializadas también deben tener transparencia y publicidad en su actuar. El artículo 24 de la LOFGR señala que todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta su designación; en ese tenor, las autoridades deben hacer pública la información y documentación que se reciba o solicita, obtenga o produzca en cuanto al procedimiento de designación de los fiscales especializados. Así, en cuanto a la transparencia de su organización, funciones, resultados en sus actividades, entre otros elementos, la Fiscalía tiene la obligación de acatar lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.3. Rendición de Cuentas

Ahora bien, en cuanto a la rendición de cuentas, la Fiscalía cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC) que es un órgano con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y sus resoluciones. Dicho OIC debe prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos o particulares vinculados con la Fiscalía. Este OIC puede sancionar faltas graves distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Asimismo, revisa lo relacionado con los recursos públicos federales y su aplicación y puede presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

En ese sentido, el OIC tiene las facultades que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las contempladas en el artículo 34 de la LOFGR como realizar auditorías y evaluaciones, revisar operaciones presupuestales, evaluar cumplimiento de objetivos, solicitar información y efectuar visitas, entre otros. Es decir, la Fiscalía y los servidores públicos que laboran en ella, deben rendir cuentas ante el OIC, cuyo titular es designado por la Cámara de Diputados y cumplir con determinados requisitos. El OIC tiene obligaciones ante el Sistema Nacional Anticorrupción como mantener actualizada la información del Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la FGR.

Cabe señalar que el titular de la Fiscalía debe cumplir con determinadas funciones y en caso de incurrir en alguna causa grave señalada en ley aplicable, el titular podrá ser removido por el presidente de la República, siempre que las causas sean acreditadas ante el Senado de la República. Asimismo, los fiscales especializados deben presentar con determinada periodicidad un informe anual público y de fácil acceso, de actividades y resultados, ante el Senado de la República. Por otro lado, es necesario brindar la información que solicite la Auditoría Superior de la Federación y responder a solicitudes de información que se presenten conforme a la legislación aplicable.

El Fiscal General también debe presentar el Plan de Persecución Penal ante el Senado e informes de su gestión al Congreso de la Unión. Además, el titular del Órgano de Control Interno debe presentar resultados de su gestión ante la Fiscalía con copia a la Cámara de Diputados. Es decir, que hay que rendir cuentas en diversas direcciones, desde distintos titulares de órganos que conforman la estructura de la FGR hacia actores de estructura interna de la Fiscalía o actores externos de diversos poderes del Estado.

2.4. Participación Ciudadana

La LOFGR también contempla instrumentos de participación ciudadana en el actuar de la propia Fiscalía. El artículo 40 establece un Consejo Ciudadano de la FGR que será “un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas [en la] Ley”.

El Consejo se integra por 5 ciudadanos que deben tener probidad y prestigio en cuanto a su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, de mujeres, de pueblos, comunidades indígenas, de niñas, niños y adolescentes y personas migrantes.

Algunas características del Consejo son:

Esquema 2. Características del Consejo Ciudadano



Fuente: elaboración propia con información de la LOFGR.

La designación de los integrantes del Consejo tiene el siguiente procedimiento:

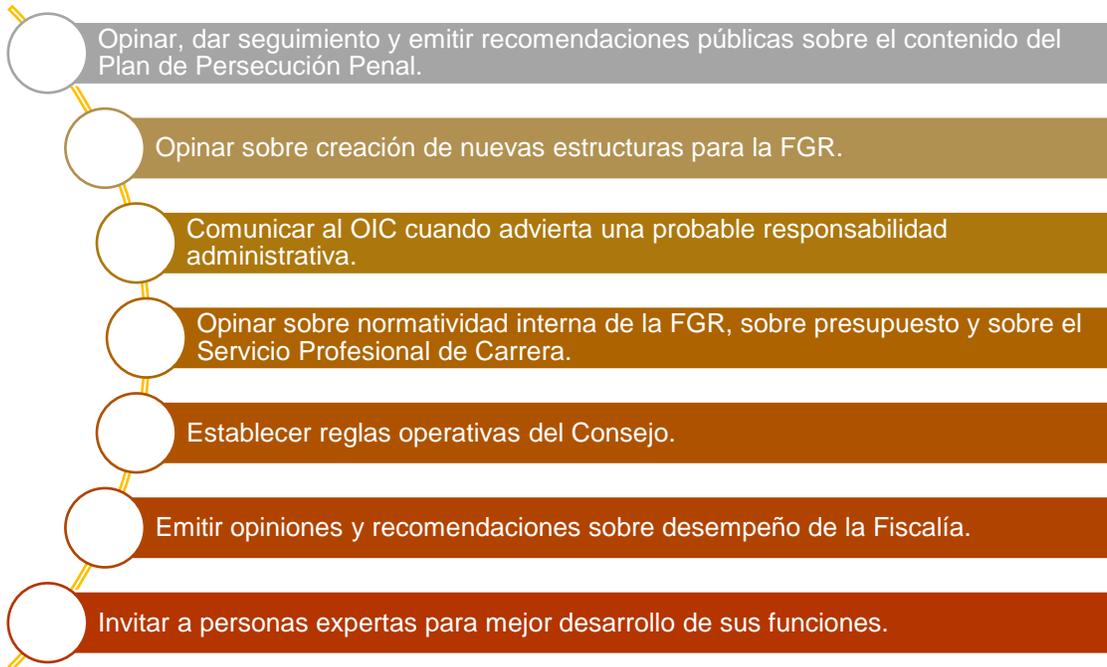
Esquema 3. Procedimiento de designación de integrantes del Consejo Ciudadano



Fuente: elaboración propia con información de la LOFGR.

Por otro lado, el artículo 42 establece las facultades del Consejo Ciudadano que son, principalmente:

Esquema 4. Facultades principales del Consejo Ciudadano



Fuente: elaboración propia con información de la LOFGR.

Es importante señalar que las opiniones o recomendaciones que emita el Consejo no son vinculantes, pero la Fiscalía deberá fundar y motivar razones por las que aceptará o no las recomendaciones que siempre serán públicas. El Consejo Ciudadano se auxilia de una Secretaría Técnica y del personal que requiera para el ejercicio de sus funciones, elegidos por el propio Consejo.

En resumen, la LOFGR sí contempla instrumentos de participación ciudadana a través de un Consejo que conoce y da seguimiento al actuar de la FGR, y emite opiniones y recomendaciones públicas.

3. Evidencia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana de la FGR

3.1. Evidencia de Transparencia de la FGR

La LOFGR está vigente desde hace poco más de cinco meses, por lo que aún está en proceso de su implementación total. A pesar de ello, en el Portal de Obligaciones de Transparencia puede encontrarse la información de la Fiscalía General de la República conforme lo señala el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Es decir, la información sobre su estructura, las facultades, la remuneración mensual, las metas y objetivos, los trámites, el presupuesto, auditorías, contrataciones, concesiones, programas de subsidios, marco normativo, informes, información relevante y de participación ciudadana pueden consultarse sin necesidad de enviar una solicitud de transparencia, lo que refleja, en parte, el cumplimiento de obligaciones de transparencia, ya que aún existen fracciones que no contienen información.

3.2. Evidencia de Rendición de Cuentas de la FGR

En cuanto la rendición de cuentas, se necesita la presencia y funciones del Órgano Interno de Control. A la fecha, respecto del procedimiento de designación del titular del OIC y a la instalación del propio OIC se ha avanzado en lo siguiente:

1. El 12 de marzo de 2019 la Cámara de Diputados aprobó, con 436 votos, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) relativo al proceso y convocatoria para la designación del titular del OIC de la FGR.
2. El 15 de marzo de 2019 fue publicado el Acuerdo de la Jucopo por el que se propone al Pleno la Convocatoria para la designación del titular del OIC de la FGR (Diario Oficial de la Federación, DOF, 2019). En ese sentido, el Acuerdo es que se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación del titular del OIC de la FGR, así como las etapas completas para el procedimiento, fechas límites y plazos, y requisitos legales que los aspirantes debían satisfacer. Todo lo anterior conforme la propia LOFGR.
3. Se dio un plazo de 19 al 22 de marzo de 2019 para que los aspirantes acudieran a entregar a la Mesa Directiva de Diputados, determinada documentación.
4. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la SFR revisaron, del 25 al 29 de marzo los expedientes de los aspirantes.
5. El 10 de abril de 2019 se emitió un Acuerdo de la Jucopo modificando las fechas para las Etapas de las Convocatorias para la designación de los Titulares de los OIC de los organismos autónomos. Lo que alteró la revisión de expedientes y la publicación de la lista de aspirantes al cargo de titular del OIC de la FGR.
6. El 11 de abril de 2019 las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación emitieron el Calendario de Comparecencias con fechas, horario

y lugar de aspirantes al cargo de titular de OIC de organismos con autonomía reconocida por la Carta Magna, entre los que se encuentran la FGR (Cámara de Diputados, 2019 a).

7. El 22 de abril de 2019 se publicó el Boletín en la Cámara de Diputados sobre el inicio de las comparecencias de los aspirantes a los órganos internos de control de organismos autónomos (Cámara de Diputados, 2019 b).

8. El último día de sesiones del segundo periodo ordinario del primer año de la LXIV Legislatura, el 30 de abril, los diputados aprobaron el nombramiento de titulares de OIC de 4 organismos autónomos, entre los que se encontró Arturo Serrano Meneses de la Fiscalía General de la República (Cámara de Diputados, 2019 c).

9. Se instaló el Órgano Interno de Control y se le instruyó a la Coordinación de Planeación y Administración otorgar recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación y funcionamiento de aquel, en el Acuerdo A/009/19 de la FGR publicado en el DOF el día 9 de mayo de 2019.

En ese sentido, a partir del mes de mayo de 2019 se cuenta con un titular del OIC de la FGR así como la instrucción de tener los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para sus funciones. Lo anterior, evidencia que se ha materializado parte de lo dispuesto en la LOFGR respecto al OIC y, por tanto, de algunas formalidades para la rendición de cuentas de la Fiscalía.

Otra acción que significa evidencia en cuanto rendición de cuentas por parte de la FGR es la presentación que se haga del Plan de Persecución Penal ante el Senado de la República, como se indica en la propia Ley Orgánica. En este sentido, el Plan de Persecución Penal definitivo aún está en proceso de realización.

3.3. Participación Ciudadana

El Consejo Ciudadano es el instrumento más notorio de la participación que tiene la ciudadanía en cuanto a observación y recomendaciones en labores de la FGR.

En ese sentido, el día 23 de abril de 2019 se emitió un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República para designar a la Comisión de Selección para el proceso de designación de integrantes del Consejo Ciudadano de la FGR. Esta Comisión de Selección está conformada por los senadores y senadoras: Lucía Virginia Meza Guzmán, Freyda Marybel Villegas Canché, Ismael García Cabeza de Vaca, Claudia Edith Anaya Mota y Clemente Castañeda Hoefflich. Asimismo, también participan en la comisión sólo con voz los senadores y senadoras: Joel Padilla Peña, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Katya Elizabeth Ávila Vázquez (Senado de la República, 2019). En dicho acuerdo se señaló que la Comisión deberá emitir una convocatoria pública para recibir propuestas de candidatos para integrar el Consejo Ciudadano de la FGR. Asimismo, se estableció que:

- La Comisión debería presentar el listado de candidatas y candidatos considerados elegibles para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, a más tardar 3 días hábiles después de concluida la recepción de candidatos.

- La Jucopo del Senado deberá emitir el listado de las cinco personas integrantes del Consejo Ciudadano de la FGR, mismo que se dará a conocer por 10 días para que la sociedad se pronuncie y haga sus objeciones, en su caso.
- Una vez concluidos los 10 días, la Jucopo pondrá en consideración del Pleno, mediante Acuerdo, el nombramiento de las 5 personas que integrarán dicho Consejo Ciudadano, para su votación nominal de mayoría absoluta de los senadores presentes en la sesión (Senado de la República, 2019).

El propio Acuerdo señala que deberá cumplirse con lineamientos de accesibilidad y difusión en la designación de los integrantes del Consejo y con el apego de principios de publicidad.

Comentarios finales

Como se pudo analizar a lo largo de la investigación, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República contempla mecanismos para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el actuar de la Fiscalía, como un organismo constitucional autónomo. Desde el texto de la ley se aprecia la relevancia de que el funcionamiento de la Fiscalía en general y de su titular, fiscales especiales, servidores públicos y órgano interno de control sea transparente. Además, se considera la rendición de cuentas en distintas direcciones, ya sea al interior del propio organismo o al exterior, ante ciudadanos, Congreso de la Unión o ante el Ejecutivo. En ese sentido, se tienen avances en cuanto al nombramiento y funcionamiento del titular del Órgano Interno de Control, así como a dotarlo formalmente de recursos necesarios para su operación. Además, se elabora un Plan de Persecución Penal que debe ser presentado ante el Senado, previa observación del Consejo Ciudadano de la propia Fiscalía.

Por otra parte, respecto de la participación ciudadana, el Consejo Ciudadano de la FGR también tiene un avance, si bien, aún no se han seleccionado a los ciudadanos que integrarán el mismo, ya se instaló la Comisión de Selección conformada por senadoras y senadores que emitirán una convocatoria pública para recibir propuestas de aspirantes y para el proceso de designación de estos, con base en determinados principios y lineamientos. Por tanto, la vigilancia que se haga por parte de ciudadanos y de distintos poderes del Estado a los organismos públicos autónomos, en este caso, a la FGR, será de utilidad para dar más transparencia y publicidad a su actuar, y tener más efectividad en los resultados de la procuración de justicia.

Referencias

- Bracho, Pedro (2001). La Democracia Participativa. El Congreso Iberoamericano de Estudiantes de Derecho. Ponencia en Maracaibo. Venezuela.
- Cámara de Diputados (2019, a). Acuerdo de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Fecha, Horario y Lugar de Comparecencias de Aspirantes al cargo como titulares que se indican de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía Reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Recuperado http://www.diputados.gob.mx/documentos/acuerdo11_abril_2019.pdf. Consultado en mayo de 2019.
- Cámara de Diputados (2019, b). Inician comparecencias de los aspirantes a los órganos internos de control de organismos autónomos. Boletín N°. 1475. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/22/1475-Inician-comparecencias-de-los-aspirantes-a-los-organos-internos-de-control-de-organismos-autonomos>. Consultado en mayo de 2019.
- Cámara de Diputados (2019, c). Toma de protesta a Arturo Serrano, como titular del OIC de la FGR. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=98HPjzoQC98>. Consultado en mayo de 2019.
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (2019). Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5553075&fecha=15/03/2019. Consultado en mayo 2019.
- Fernández, Norcka; Belloso, Nora y Delgado, Francys (2008) “Recursos informacionales, desarrollo endógeno y participación ciudadana en la gestión Pública Local” Revista Venezolana de Gerencia, 13, 43 (julio-septiembre), pp. 377-397
- Fox, Jonathan y Haight Libby (2007) “Las Reformas a favor de la Transparencia: Teoría y Práctica”, en Fox, Jonathan – Haight, Libby- Hofbaer, Helena – Sánchez Andrade, Tania, BG21.indb 130 10/13/16 22:44 Para que la democracia funcione 131 (Coord.) Derecho a Saber. Balance y Perspectivas Cívicas. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. México
- Gómez Macfarland, Carla Angélica. Las cuatro direcciones de la transparencia y el Servicio de Administración Tributaria: Un estudio de caso. Revista Buen Gobierno No. 21. Jul-Dic 2016 / ISSN 1870-427
- Hood, Christopher (2010) “Accountability and Transparency: Siamese Twins, Matching Parts, Awkward Couple?” West European Politics, pp. 33:5, pp. 989-1009. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1080/01402382.2010.486122>

-
- Parra Ramírez, Esther (2007) “La participación ciudadana en el ámbito de las políticas públicas”, *Reflexión Política* 9, 17 (junio), pp. 76-87.
- Portal de Transparencia (2019). Procuraduría General de la República. Presupuesto. Consulta la información del Gobierno. Recuperado de http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/presupuesto/showPresupuesto.do?method=begin&_idDependencia=00017. Consultado en mayo 2019.
- Sanhueza, A. (2004). *Participación ciudadana en la gestión pública*. Chile: Corporación Participa.
- Senado de la República (2019). Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa la Comisión de Selección que llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República. Recuperado de http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-23-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Integrantes_CCFGR.pdf Consultado en mayo de 2019.

La transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana reflejadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Carla Angélica Gómez Macfarland

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica “La transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana reflejadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, Mirada Legislativa No. 171, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.